

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE INSERCIÓN DE REQUISITOS LINGÜÍSTICOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

El Estatuto de Autonomía del País Vasco recoge en su Título Preliminar lo que sin duda constituyen las señas de identidad de este país. En él se incluyen, por orden, el nombre, la composición territorial, la sede de nuestras instituciones comunes, la bandera y la lengua, y concluye con la relación de los derechos y los deberes fundamentales de los ciudadanos del País Vasco.

Es la nuestra una sociedad bilingüe, cuyos intereses son gestionados por una Administración Pública bilingüe, cuyo ordenamiento jurídico reconoce como oficiales, iguales en valor y en dignidad, al euskera y al castellano.

En este contexto, no puede concebirse actividad administrativa ajena al régimen jurídico-lingüístico de que nos hemos dotado. La doble oficialidad lingüística debe garantizar al ciudadano el derecho a utilizar con los poderes públicos y sus agentes la lengua oficial que libremente elija, pero la posición de los poderes públicos ante la doble oficialidad lingüística no permite la discrecionalidad.

El bilingüismo no tiene carácter dispositivo para la Administración Pública, antes bien, constituye una exigencia legal de la que no se halla excluida ninguna de sus actividades. Tampoco la contratación.

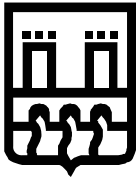
Sólo puede considerarse inherente al orden jurídico vigente y coherente con la realidad social y administrativa que, tanto cuando la receptora de las prestaciones objeto de la contratación es una Administración bilingüe como es la nuestra, como cuando la Administración encomienda a una empresa privada la gestión y la prestación de determinados bienes y servicios a una sociedad bilingüe como es nuestro caso, se garantice el funcionamiento normal de la actividad administrativa, prestadora y receptora de bienes y servicios, en las dos lenguas oficiales en nuestra Comunidad Autónoma también a través de la contratación pública

Por consiguiente, el Ayuntamiento de Durango adoptará criterios lingüísticos a la hora de elaborar los contratos administrativos del Ayuntamiento de Durango y de sus Organismos Autónomos.

Indicaciones en la carátula de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

En la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares de los contratos administrativos se incluirá el siguiente nuevo subapartado para indicar la sujeción del contrato al régimen lingüístico oficial establecido en nuestro ordenamiento jurídico:

"Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla.



El uso de ambas lenguas oficiales constituye una condición de ejecución del contrato y de su incumplimiento se derivan las consecuencias previstas con carácter general para el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato."

Cláusulas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares

En los contratos de obra

- Se incluirá una cláusula con el siguiente texto:

"Los rótulos, avisos, señalizaciones y otras comunicaciones de carácter general se realizarán en euskera y en castellano".

- En las relaciones con el Ayuntamiento:

a) En las relaciones con la Administración contratante se empleará normalmente el euskera.

b) Las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano salvo que emisor y receptor opten por el euskera."

En las concesiones de obra pública

- Se incluirá una cláusula con el siguiente texto:

"Los rótulos, avisos, señalizaciones y otras comunicaciones de carácter general se realizarán en euskera y en castellano".

Cuando el objeto del contrato incluya la prestación de servicios a la ciudadanía, la lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y los usuarios del servicio será aquella que elija el/la usuario/a en cada caso.

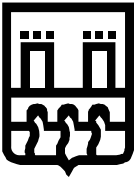
Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones que la empresa encargada de la ejecución dirija a las personas físicas y jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico, sin perjuicio de que en cualquier momento el/la receptor/a de la prestación pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales."

- En las relaciones con el Ayuntamiento:

a) En las relaciones con la Administración contratante se empleará normalmente el euskera.

b) Las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano salvo que emisor y receptor opten por el euskera."

En los contratos de suministro



- Se incluirá una cláusula con el siguiente texto:

"La empresa adjudicataria facilitará en ambas lenguas oficiales los manuales de instrucciones o la documentación de los bienes y productos objeto del contrato, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes software.

- En las relaciones con el Ayuntamiento:

- a) En las relaciones con la Administración contratante se empleará normalmente el euskera.
- b) Las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano salvo que emisor y receptor opten por el euskera."

En los contratos de consultoría y asistencia y en los de servicios

- Se incluirá una cláusula con el siguiente texto:

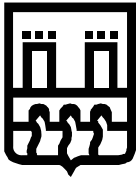
"Los estudios, informes, proyectos u otros trabajos que constituyan el objeto del contrato se realizarán en ambas lenguas oficiales, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes software.

En aquellos contratos que incluyan la prestación de servicios o relaciones con terceros o ciudadanos en general, la lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y los usuarios o personas con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija el/la usuario/a o tercero.

Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas y jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico, sin perjuicio de que en cualquier momento el/la ciudadano/a pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales."

- En las relaciones con el Ayuntamiento:

- a) En las relaciones con la Administración contratante se empleará normalmente el euskera.
- b) Las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano salvo que emisor y receptor opten por el euskera."



En los contratos de gestión de servicios públicos y en los contratos administrativos especiales cuya ejecución implique prestación de servicios o relaciones con terceros

- Se incluirá una cláusula con el siguiente texto:

"Los/as adjudicatarios/as han de emplear el euskera y el castellano en la rotulación, en las comunicaciones por megafonía, en las instrucciones de uso, en el etiquetaje y en el embalaje de los productos que produzcan y en los documentos que genere la prestación de servicios que ofrezcan.

La lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y los usuarios o terceros con los que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija el/la usuario/a o tercero, en cada caso.

Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas y jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico, sin perjuicio de que en cualquier momento el/la ciudadano/a pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales."

- En las relaciones con el Ayuntamiento:

- a) En las relaciones con la Administración contratante se empleará normalmente el euskera.
- b) Las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano salvo que emisor y receptor opten por el euskera."

En los contratos mixtos

Se incluirán las cláusulas que correspondan según los distintos objetos contractuales con las adaptaciones que, en su caso, requiera su correcta refundición.

Se faculta al Área de Euskera para evaluar periódicamente el cumplimiento de los requisitos lingüísticos establecidos en los contratos suscritos por el Ayuntamiento de Durango y sus organismos autónomos, ya sea durante la ejecución del contrato, ya sea una vez ejecutado éste.

La evaluación podrá incluir un examen de la corrección lingüística y de la calidad de la prestación desde el punto de vista comunicativo.

Con este fin, el Área de Euskera del Ayuntamiento de Durango podrá recabar de los órganos de contratación toda la información y documentación que necesite para desempeñar correctamente su cometido; así como acceder a los datos estadísticos de que disponga el Departamento de Hacienda y Personal sobre las contrataciones realizadas por el Ayuntamiento de Durango y sus organismos autónomos.